

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole al señor juez que la parte demandada allegó memorial indicando que la parte ejecutada no cumplió con los acuerdos de pago. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 27
Proceso: Ejecutivo
Demandante: YEIMER MAURICIO SERNA FORERO
Demandado: SANDRA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ
Radicado: 155724089002202900040-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **YEIMER MAURICIO SERNA FORERP** en contra de la señora **SANDRA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ** se dispone reanudar el trámite en el proceso de la referencia, desde el 13 de enero de 2021 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso.

De otro lado, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA**, prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, **el día jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 25
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de
abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 124
Proceso: Despacho Comisorio- Secuestro
Radicado: 1557240890022021900047-00

Cúmplase la diligencia ordenada por el Juzgado Civil de Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a través del Despacho Comisorio No. 018 del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, librado dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONOTYA** en contra de la señora **ZENEIDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

Para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No. 32-53 Urbanización Guayacanes Manzana G Lote 17 del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, se señalará como fecha el día CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINITUNO (2021) **A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30AM)**.

Se nombra como secuestre al señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA** identificado con c.c 1.0174.304, con la siguiente dirección Diagonal 16 No. 5-130, Puerto Boyacá, correo ramiroquinteromedina@gmail.com. El funcionario comisionado queda facultado para reemplazar secuestre, fijarle como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$150.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 25 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el demandado presentó contestación sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 122
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEDINA
Radicado: 1557240890022021-00196-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el escrito allegado por el ejecutado GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEDINA.

Si bien el escrito no presenta oposición ni excepciones, el ejecutado solicita la suspensión del proceso y si bien este no cumple con los requisitos del artículo 161 del CGP, se le ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de 3 días, la solicitud de suspensión del proceso y la petición de llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante.

Una vez transcurra el término de traslado, si la parte actora no emite pronunciamiento frente a la petición del ejecutado, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 25
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 13
de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 121
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO MONA CIRO
DEMANDADO: SOL ESPERANZA JARAMILO CAMPOS
RADICADO: 155724089002202000195-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 295 del 2 de diciembre de 2020 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 11 de diciembre de 2020 y la parte interesada guardo silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 25
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de abril de
2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA